



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO NÚMERO N° 024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE RELEVO GENERACIONAL EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA”.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, la Universidad está facultada para darse y modificar sus estatutos y reglamentos, seleccionar a sus profesores, así como definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que se hace necesario asegurar la calidad de los programas académicos de pregrado y posgrado, siendo la política de relevo generacional una estrategia para la consolidación de un cuerpo profesoral con alto nivel de formación que favorezca los procesos de investigación, extensión y docencia.

Que un factor fundamental para mantener la calidad de los programas académicos de la institución es la previsión de la vinculación de jóvenes profesionales altamente calificados en el marco de una política de relevo generacional.

Que es urgente crear políticas para garantizar a los jóvenes graduados y destacados académicamente, la posibilidad de vincularse a la planta de profesores de tiempo completo de la Universidad de Córdoba.

Que teniendo en consideración lo anterior se requiere definir una política institucional de relevo generacional para promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel regional, nacional e internacional.

Que el Consejo Académico en sesión del día 15 de julio de 2021 aprobó el Acuerdo mediante el cual se adopta la Política de Relevo Generacional en la Universidad de Córdoba.

Que, en mérito de lo expuesto,





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDA.

ARTICULO PRIMERO. Establézcase la Política de Relevamiento Generacional en la Universidad de Córdoba, contenida en el presente acto administrativo conforme al siguiente articulado.

ARTICULO SEGUNDO. La política de Relevamiento Generacional se define como un programa mediante el cual se adelantan procesos de selección de graduados destacados en desempeños académicos, profesionales o investigación para vincularlos como profesores de planta en la Universidad de Córdoba.

ARTICULO TERCERO. Los propósitos del programa de Relevamiento Generacional son los de renovar las comunidades académicas en la institución y contribuir al fortalecimiento investigativo de la universidad, el aseguramiento de la calidad de los programas de pregrado y posgrado, promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel regional, nacional e internacional.

ARTICULO CUARTO. Cada diez (10) años se realizará una convocatoria para el Relevamiento Generacional con las plazas vacantes de profesores que se hayan pensionado, esta debe contar con el certificado de disponibilidad presupuestal, siguiendo el procedimiento establecido en esta materia.

ARTICULO QUINTO. El cupo total de la Convocatoria de Relevamiento Generacional será el que determine el Consejo Académico teniendo en cuenta las plazas vacantes de profesores pensionados y las necesidades de relevamiento en cada facultad.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico establecerá los criterios que los Consejos de Facultad deben tener en cuenta para determinar las necesidades de relevamiento generacional, en todo caso, se debe partir de un estudio diagnóstico que determine la proyección del personal docente a pensionarse en los próximos diez años en cada programa académico, este estudio diagnóstico debe actualizarse anualmente.

ARTICULO SEXTO. Los profesores que se vinculen a la Universidad en cumplimiento de esta política, deben tener edad máxima de 28 años para quienes estén matriculados en programas de doctorados y, edad máxima de 32 años para quienes tienen doctorado o están pendiente de la defensa de la tesis doctoral.

PARÁGRAFO. Como estrategia de vinculación se adopta un enfoque diferenciado así, el 30% del cupo total de la convocatoria aprobada por el Consejo Académico será para jóvenes con edad máxima de 28 años que se encuentren matriculados en programas de doctorado; estos se seleccionarán teniendo en cuenta los mejores puntajes obtenidos entre ellos en la convocatoria de Relevamiento Generacional y el 70% restante para quienes tengan edad máxima de 32 años y tengan título de doctor o están pendiente de la defensa de la tesis doctoral.

ARTICULO SÉPTIMO. Para quienes ganen la convocatoria de Relevamiento Generacional y se encuentren con edad máxima de 28 años realizando estudios de doctorado, como





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO ACADÉMICO



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Res. MEN 2956 de 22 de marzo de 2019, vigencia: 4 años

estímulo estos pueden solicitar posterior a su nombramiento y previa certificación de disponibilidad presupuestal una comisión de estudios.

ARTICULO OCTAVO. La vinculación de profesores en el marco de la política de Relevamiento Generacional se hará a través de Concurso Público de Méritos de acuerdo con la reglamentación vigente. Su vinculación inicial será en periodo de prueba de un (1) año, finalizado este periodo y con evaluación satisfactoria se procederá a su nombramiento como profesor de planta de conformidad con el Estatuto Profesorial de la Universidad de Córdoba, Acuerdo Número 055 de 2003.

ARTICULO NOVENO. Para los casos de jóvenes con edad máxima de 28 años que estén realizando estudios de doctorado, procederá la declaratoria de insubsistencia si, concluido el plazo para la entrega del título de doctor a la Universidad de Córdoba no cumple con esta obligación y se aplican las sanciones contempladas en estatutos y normas de la Universidad.

PARÁGRAFO. Los profesores que se vinculen en el marco de esta política de Relevamiento Generacional se dedicarán especialmente a la investigación, para lo cual se seguirá lo establecido en el Plan Individual de Trabajo, PIT.

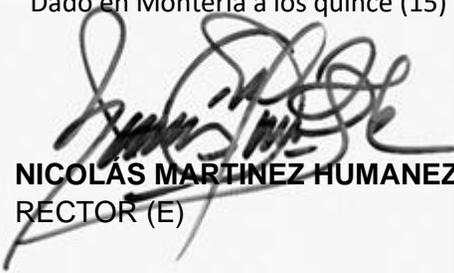
ARTICULO DECIMO. Quienes ganen el concurso y tengan pendiente la defensa de la tesis doctoral, estos deberán acreditar su título en un periodo no mayor a un (1) año, el incumplimiento de este término deja sin efecto su vinculación.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El profesor que gane la convocatoria tendrá el acompañamiento durante el siguiente año de su vinculación de un profesor con título de doctor y categoría de asociado o titular, designado por la respectiva facultad en la cual esté adscrito.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. Este Acuerdo rige partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias-

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los quince (15) días del mes de julio del 2021.


NICOLÁS MARTINEZ HUMANEZ
RECTOR (E)


CELY FIGUEROA BANDA
SECRETARIA